

BUENOS AIRES, 20 ENE 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-08919105-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fijanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 hasta el 31 de julio de 2022, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de abril de 2022, a fin de analizar las posibles


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 4º - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCIÓN C N T A N°

2



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN LA ACTIVIDAD CITRÍCOLA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHACO Y DE FORMOSA

Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022, hasta el 31 de julio de 2022

CATEGORIAS	Sin comida y sin S A C	
	Jornal \$	Sueldo \$
Peón general	2 615,,38	59 454,72
Armador invernáculo, preparador de tierra, plantador, reubicador, injertador, estaqueador, podador, cocinero	2 683,96	61 000,31
Cargador, estibador, encargado de lote de colección	2 683,96	61 000,31
Preselección, fluente, potabilizador	2 746,78	62 427,43
Embalador, seleccionador, flejador	2 799,03	63 616,35
Supervisor, electricista, encargado de depósito	2 825,15	63 847,05
Ayudante de calificado-especializado	2 682,25	60 962,44
Especializados	2 810,03	63 863,56
Fumigadores a mano con mochilas, preparador aplicador herbicidas	2 804,74	63 743,06
Tractoristas, máquinas agrícolas, operador de grúas y auto elevador	2 804 74	63 743,06
Conductor de vehículos para el transporte de la producción, personal, equipos y maquinarias de la empresa	3 060,72	69 561,99
Mecánicos	3 064,01	69 637,30
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	\$
Puesteros	2 884,19	65 548,97
Capataces	3 181,72	72 312,68
Encargados	3 356,27	76 281,49

POR RENDIMIENTO DE TRABAJO	Con comida
	Sin S A C
	\$
Cajón de 3 Kg	20,78
Cajón de 10 Kg	24,75
Cajón de 15 Kg	26,37
Cajón a granel c/u	20,78

Cuando por cuestiones de producción los embaladores no superen la cantidad de CIEN (100) cajones en una jornada de OCHO (8) horas, se les reconocerá el jornal de trabajo establecido para su categoría -


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comision Nacional de Trabajo Agrar